



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3472.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 99.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

PLAN DE CONDICIONES para la subasta del arbitrio provincial de 1 real 17 mrs. en arroba castellana de arroz que se importe en estas Islas desde 1.º de enero de 1855 hasta 31 de diciembre del mismo año.

1.º El arriendo del arbitrio sobre el arroz consistente en 1 real 17 mrs. en arroba castellana durará, según se ha indicado, desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre del presente año, entendiéndose el que hubiese llegado á esta provincia desde el espresado día 1.º de enero.

2.º Las posturas que se ofrezcan deberán ser en reales vellon efectivos, no admitiéndose en las pujas fracciones de real

3.º La introduccion del arroz en esta capital se permitirá únicamente por la puerta del muelle.

4.º El importe del arriendo deberá el arrendatario satisfacerlo por mesadas anticipadas en la depositaria de la Diputación, el último día de cada mes ó el anterior inmediato si aquel fuere feriado, de modo que el 30 de noviembre de este año deberá quedar cubierto por completo.

5.º Atendiendo al tiempo que va transcurrido del año actual deberá el arrendatario satisfacer las mesadas de enero, febrero y marzo antes de empezar la cobranza del arbitrio.

6.º Podrá percibir de los particulares el derecho que corresponda al arroz importado é introducido en este año; y de la Tesoreria lo que esta haya percibido por razon del mismo.

7.º Para la debida seguridad de los pagos sucesivos entregará á la Diputación los pagarés correspondientes hasta cubrir el total importe del arriendo, cuyos pagarés timbrados y á la orden irán firmados por otras dos personas mas de conocida garantia y satisfaccion de este cuerpo

provincial, reconociendo sus firmas ante notario público.

8.º Dichos pagarés deberán tener en juicio la misma fuerza ejecutiva que los que marca el art. 558 del código de comercio.

9.º En el caso de no realizarse el pagaré el día del vencimiento, sin embargo de la acción ejecutiva que dicho documento lleva en sí, se intervendrá el arbitrio por las personas que designe la Diputación á costas del arrendatario, depositándose convenientemente los productos para cubrir los pagos sucesivos.

10. El arrendatario no tendrá derecho á rebaja ni indemnización de ninguna clase por casos imprevistos ó fortuitos, salvo unicamente el de cesacion ó reducción del arbitrio.

11. No se admitirán como licitadores á los individuos de la Diputación ni á sus dependientes, á los deudores por cualquier concepto á fondos públicos, los encausados, los menores de edad, los declarados en quiedra, ni á los extranjeros que no remuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

12. Será de cuenta del arrendatario el pago de los derechos y gastos de subasta y todos los demás que se ofrezcan para el cumplimiento del contrato, en la inteligencia de que al escribano y pregonero les satisfará únicamente por sus salarios en vez de los que les correspondan por arancel, 300 rs. al primero y 200 rs. al segundo.

13. Tendrá obligación de entregar una copia auténtica de la escritura de remate que deberá estipularse, y otra de la que se estienda para el reconocimiento de las firmas que garanticen los pagarés, registradas ambas en el oficio de hipotecas del partido á que corresponda.

14. No podrá negar á los que lo soliciten el mes de depósito que ha acostumbrado conceder la hacienda en los años anteriores, y será libre todo el arroz que se estraiga fuera de la provincia dentro de dicho plazo.

15. Todo el arroz que el 31 de diciembre aunque llegado en los puertos de la provincia, no esté descargado, no tendrá derecho á exigir el arbitrio al arrendatario que cese en dicho día.

16. Al concluir su arrendamiento po-

drá adoptar las precauciones que estime convenientes con arreglo á las leyes para que no se defrauden sus intereses en el mes subsiguiente por el arroz que podrá permanecer en depósito en conformidad á la condicion 14.

17. Serán de su cuenta todos los empleados que quiera establecer en cualquiera punto de la provincia, y deberá dar recibo si lo solicitasen á todas las personas que satisfagan el arbitrio siempre que su importe esceda de 1 real de vellon.

18. Las personas que cometan fraudes en el pago del arbitrio serán castigadas con la pérdida en totalidad del arroz y con una multa equivalente al duplo del derecho pero sin que pueda esceder de 1000 reales vellon.

19. La subasta tendrá lugar el viernes 16 de marzo próximo á las doce de la mañana en el salon de sesiones de la Diputación provincial, y se rematará el arbitrio si se considera ventajosa la postura.

20. Dentro de 48 horas contadas despues de la del remate podrá mejorarse este con la puja de la décima ó media décima, y en tal caso volverá á subastarse el tercero día tomando por base la postura aumentada. En defecto de las precitadas pujas podrá añadirse la cuarta despues de trascurridas 120 horas subsiguientes á la del primer remate.

Los mismos plazos y pujas regirán en los remates sucesivos que tendrán efecto en caso de haber pujas.—Palma 22 de febrero de 1855.—El vice-presidente—Miguel Estade y Sabater.—P. A. de la D. P.—Ramon Mariano Ballester, Srio.

(Número 100.)

INTENDENCIA MILITAR

de las Baleares.

No habiendo producido remate las subastas anunciadas, por edictos de 27 y 29 de diciembre de 1854, insertos en la Gaceta de Madrid de 1.º de enero último número 730, para contratar el servicio de hospitalidad militar de Cádiz, Sevilla, Algeciras, Málaga, Valladolid, Ciudad-Rodrigo, Badajoz, Vitoria y San Sebastian, se verificarán nuevas subastas simultáneas

en la intendencia general militar y en las subalternas, de los respectivos distritos, á saber: á la una del día 20 del corriente las pertenecientes á los Hospitales de Cádiz, Valladolid, Ciudad-Rodrigo y á la misma hora del día 10 del próximo mes de marzo las respectivas á los hospitales de Sevilla, Algeciras, Málaga, Badajoz, Victoria y San Sebastian, para contratar dichos servicios por termino de cuatro años, á contar desde 1.º del citado marzo las de Cádiz, Valladolid, Ciudad-Rodrigo, y las de las otras mencionadas plazas desde 11.º del próximo mes de abril, con sujecion todos al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo aprobados por Real orden de 1.º de diciembre último y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instruccion de 3 de Junio siguiente que con el modelo de las proposicions que deban hacerse estarán de manifiesto en las secretarias de dichas intendencias. Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que deseen interesarse en las referidas subastas. Palma 17 de febrero de 1855.—Antonio Bernabeu.

(Número 101.)

DIRECCION SUBINSPECCION

de Ingenieros.—Islas Baleares.

Dispuesto por Real orden de 5 de enero último, que se destine un conserje para las atenciones de cuarteles y edificios militares de Mahon y Villa-Cárlos, cuyo nombramiento debe expedirse por el Exmo. Sr. Ingeniero general, á propuesta en terna de esta Direccion Subinspeccion y recaer en persona que reúna las circunstancias expresadas en el art. 30 del Reglamento de empleados subalternos de ingenieros, que á continuacion se copia; se hace saber por medio del Boletín oficial y periódicos de esta ciudad para que llegue á noticia de los que deseen aspirar á dicha plaza, quienes dentro el término de un mes contado desde esta fecha, presentarán las correspondientes solicitudes documentadas en la secretaria de esta Direccion Subinspeccion, donde podran enterarse mas estensamente de

las atribuciones y ventajas que el citado reglamento concede á los conserjes de fortificacion. Palma 20 de febrero de 1855.—El brigadier coronel director subinspector—Antonio Lopez y Arrgo.

El art. 30 del Reglamento de empleados subalternos del arma de Ingenieros dice:

«Art. 30. Las plazas de conserjes se proveerán en sargentos de todas armas é institutos que no se hallen en servicio activo, prefiriendo los que disfruten sueldo de retiro; y gozarán ademas de este y de las demas ventajas que hayan adquirido en las filas, habitacion en uno de los cuarteles ó edificios militares de que estén encargados, y una gratificacion de 60 á 90 reales al mes, segun las circunstancias, que se reclamará en la nómina de los demas empleados subalternos, con cargo, como los haberes de estos, al material del arma.»—Es copia.—Lopez y Arrgo.

(Número 102.)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

del Tercio y provincia de Mallorca.

El secretario de la Junta consultiva de la armada con oficio de 7 del corriente me acompaña el edicto que á la letra es como sigue:

«Junta consultiva de la Armada.—En conformidad á lo determinado en Reales ordenes de siete de octubre y quince de diciembre del año próximo pasado, y cuatro de enero del corriente, y á lo acordado en su virtud por la Junta consultiva de la Armada, en su cumplimiento, se saca á pública licitacion el suministro de carbon mineral para el consumo de los buques de guerra de vapor del servicio general, guarda-costas y correos basatlánticos, en los puntos que se consideran como de la comprension del departamento de Cartagena, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion, y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada española de aquel combustible, que estará de manifiesto en la escribania principal del Juzgado de Marina en

la Corte, sita en la Plazuela de la Leña, número diez y siete, cuarto segundo de la izquierda, y en la principal de dicho departamento todos los días excepto los feriados, y á cualquiera hora; advirtiéndose que esta espresada subasta se verificará simultáneamente en pliegos cerrados, ante la referida Junta consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre, y ante la económica del mencionado departamento el día 24 de marzo próximo, á la una de su tarde. Madrid seis de febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El brigadier secretario—Francisco de P. Pavia. »

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para la notoriedad correspondiente. Palma 17 de febrero de 1855.—Tomas Cerviño.



(Número 103.)

ACADEMIA DE BELLAS ARTES de Barcelona.

Se halla vacante en la escuela de bellas artes de esta academia, una plaza de profesor del dibujo de figura, correspondiente á los estudios menores, dotada con el sueldo anual de seis mil reales vellon la cual ha de proveerse por oposicion, segun lo dispuesto con real órden de treinta de noviembre último, ante el Tribunal que al efecto nombre la citada academia.

Para ser admitido al concurso se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Acreditar la edad de veinte y dos años cumplidos.

Los ejercicios á que deberán sujetarse los aspirantes serán cuatro, verificados sin interrupcion, en días distintos y por el órden siguiente:

- 1.º Dibujar una figura; copia del natural, tamaño académico en doce horas.
- 2.º Copiar sobre el modelo vivo, un partido de pliegos, en una hora, ó mas si el modelo lo resiste.
- 3.º Hacer una composicion en seis horas, sobre determinado asunto sacado á la suerte.
- 4.º Contestar á doce preguntas, tres

de proporcion del cuerpo humano, tres de perspectiva, tres de anatomia, y tres de teoria é historia de las bellas artes, sacadas á la suerte.

Los que deseen optar á la referida plaza presentarán las solicitudes en la oficina de la corporacion, situada en el segundo piso de la Casa-Lonja, por todo el día 14 de abril próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna instancia aunque sea anterior su fecha.

Cuyo programa aprobado con Real órden de 29 de enero último se hace público. Barcelona 14 de febrero de 1855.—P. I. del S. I. G.—El secretario general—Manuel Sicars.

ANUNCIOS.

NOVISIMA LEGISLACION DE QUINTAS votada por las Cortes Constituyentes, y sancionada y promulgada por S. M. la Reina; añadida con el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, y con todas las disposiciones que han de regir en la ejecución de las obligaciones para el reemplazo del ejército: *concordada, anotada y comentada* en vista de la discusion de las Cortes, de la prensa y de los tratados anteriormente escritos sobre la materia por un abogado de esta corte.

NOVISIMA LEGISLACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA; contiene la legislacion vigente sobre Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, eleccion de diputados á Cortes, la instruccion para el gobierno de provincias, en que se detallan las atribuciones de todas las autoridades municipales, y la ordenanza de la Milicia Nacional; todo anotado y comentado por un abogado de esta corte: 10 reales.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, aumentada con los decretos y leyes que la modifican, ó sea legislacion completa de la Milicia Nacional. Se vende á 2 rs. en Madrid, y 2 y medio en provincias.

Se venden estas obras en Madrid en la libreria de don Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, número 4; y se remiten francas de porte, mandando su importe en libranza ó sellos de, á cuatro cuartos dentro de carta franca, dirigida al mismo señor Villaverde.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.